CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de ene. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.
Rad. 765203184003-2023-00015-00. Permiso salida del país
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** adelantada a través de mandatario judicial por la señora **ANGÉLICA GICETH TAMAYO RIVERA,** respecto de los intereses de la menor **MARÍA JOSÉ OREJUELA TAMAYO**, observando el Despacho lo siguiente:

Expresa la demandante, a través de su apoderado judicial, que **desconoce el paradero** del demandado, señor **ANDERSON OREJUELA ANGULO**, padre de la menor, por lo que solicita su emplazamiento.

Al respecto, el inciso 6° del artículo 110 del C. de la I. y la A., expresa:

> "***Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia*** *con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *1. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.*
>
> *2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.*

3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria." (Negrilla y resaltado del Despacho).

Con base en esta norma, la señora **ANGÉLICA GICETH TAMAYO RIVERA,** quien ostenta la custodia y cuidado personal de la menor, debe acudir ante el Defensor de Familia para que éste le otorgue el permiso de salida del país a su hija, atendiendo a que desconoce el domicilio o paradero del padre de ésta.

Dicha autorización tiene una vigencia de 60 días hábiles contados a partir de su ejecutoria, es decir, dicho término **hace referencia a la vigencia del citado permiso, no al término máximo de duración en que la niña esté en el exterior**.

El Doctor JORGE PARRA BENÍTEZ (DERECHO DE FAMILIA, II EDICIÓN, PÁGS 641), agrega lo siguiente: "DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA, EL DEFENSOR CONCEDE EL PERMISO DESPUÉS DE ADELANTAR UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO BREVE, O DE PLANO EN OTROS CASOS. LO PRIMERO COMO NORMA GENERAL, REQUIERE DE UNA SOLICITUD, LA CUAL PUEDE SER FORMULADA POR QUIEN TENGA EL CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, DEBE SEÑALAR LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA, EL TIEMPO DE PERMANENCIA DEL NI….EN EL EXTERIOR Y ACOMPAÑARSE DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y PRUEBA DE LOS HECHOS ALEGADOS"

Así pues, la vía para solicitar la salida del país de la menor de edad y que consulta la hipótesis anterior, prevista por el legislador, debido a las particulares circunstancias, cuando no se conoce el paradero de su padre de **MARÍA JOSÉ OREJUELA TAMAYO** es ante la Defensoría de Familia y no ante el juez de familia, , facilitar el trámite del mismo y de alguna suerte en esos eventos, servir para descongestionar la Justicia institucional, por línea de principio es esa, salvo que en su desarrollo se llegare a suscitar controversia, caso en el cual, como lo prescribe la manda legal, allí sí, cumplirá a un juez determinar si es viable o no conceder dicho permiso, por lo que se procederá al rechazo de plano de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** adelantada a través de mandatario judicial por la señora **ANGÉLICA GICETH TAMAYO RIVERA,** respecto de los intereses de la menor **MARÍA JOSÉ OREJUELA TAMAYO,** por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.701.733 y la tarjeta de abogado No. 182.924 del C. S. de la J.

3°. - DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

4°. - CANCÉLESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef66f03d7d38a4ad026f945abe1805aa546185d01217374b01aeb2d5274bcdfc**
Documento generado en 24/01/2023 12:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica